

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 51, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose interesado de este Ministerio que se declare no estar comprendidas en las limitaciones establecidas por el artículo 159 de la Ley de Reforma Tributaria las libretas, imposiciones o cuentas de ahorro de las que sea titular una persona jurídica; y

Considerando que el pedimento de referencia guarda relación con dos cuestiones: una relativa al ordenamiento del mercado de dinero y capitales, y otra concerniente a las precauciones que la Administración adopta para evitar la ocultación y el fraude en la contribución global sobre la renta;

Considerando que respecto de la primera de las dos aludidas cuestiones, no se ha pretendido resolverla por el artículo 159 de la Ley de Reforma Tributaria, sino que está pendiente de los estudios que han de realizarse para llevar a cabo la reforma bancaria y crediticia, debiendo entenderse que la finalidad del artículo 159 es exclusivamente de orden fiscal, como puede advertirse de su propio tenor;

Considerando que las personas jurídicas no están sujetas a la contribución sobre la renta,

Este Ministerio se ha servido disponer que, mientras no se establezca lo contrario, se considere que las limitaciones del artículo 159 de la citada Ley de Reforma Tributaria no afectan a las libretas, imposiciones o cuentas de ahorro cuyo titular sea una persona jurídica.

Lo que para su conocimiento y efectos comunico a V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 19 de febrero de 1941. = Larraz. = Ilmo. Sr. Director General de la Contribución sobre la Renta.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de caza de 16 de mayo de 1902, he tenido a bien conceder autorización al Alcalde de Caleruega para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado, termino municipal.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que se entablen durante el periodo indicado cuantas reclamaciones se estimen oportunas por quienes se consideren perjudicados en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de viruela ovina en el término municipal de Vizmallo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 259 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Regumiel de la Sierra, el día 15 del actual desapareció de este pueblo una caballería, cuyas señas son las siguientes: una yegua de 15 años, pelo negro, alzada siete cuartas, lleva como marca una estrella en el anca y desherrada.

Burgos 24 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de septicemia hemorrágica en el ganado existente en el término municipal de Espinosa de los Monteros, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la cabaña de Fulgencio Gómez, de Quintana de los Prados (entidad menor de Espinosa de los Monteros), señalándose como zona sospechosa dos kilómetros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el casco de población del pueblo de Quintana de los Prados, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XIX del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 22 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de España

Para conocimiento de los interesados en esta provincia, se publica íntegra la siguiente

#### Circular núm. 1

Sr. Presidente del Colegio Provincial de Burgos.

Distinguido compañero: En la próxima semana publicará el *Boletín Oficial del Estado* la relación provisional de Secretarios de segunda categoría que ha de servir de base para la formación del Escalafón provisional.

Las dificultades que ha sido preciso vencer para dar fin a un trabajo tan complejo y voluminoso, y los apremios de tiempo que han pesado sobre la Comisión encargada de ello, son causas que, unidas a la forma deficiente en que han sido suscritas muchas fichas,

pueden influir en que la relación aparezca con algunos errores,

Teniendo en cuenta estas circunstancias, y para que las reclamaciones se produzcan con un criterio racional y armónico, de tal forma que simplifiquen la labor ulterior del personal encargado de estudiarlas, facilitando la resolución que en su día haya de dictar el Ministerio, el Colegio Nacional ha estimado necesario dictar las siguientes

#### INSTRUCCIONES

Primera. El Colegio Nacional, tan pronto como aparezca la relación provisional en el *Boletín Oficial del Estado*, adquirirá el número de ejemplares necesarios y los remitirá a los Colegios provinciales para que éstos los distribuyan a todos los colegiados que los necesiten.

Segunda. En todos los Colegios debe funcionar, durante el período reglamentario de reclamaciones, un servicio permanente que recoja, encauce y ordene, con un criterio uniforme, las que se presenten por los interesados.

Tercera. Todas las reclamaciones han de hacerse precisamente a máquina, ajustándose en lo posible a uno de los modelos que se acompañan, según se trate de exclusión indebida o errores fundamentales. Han de ser concisas, huyendo en todo caso de exposiciones innecesarias, y deberán ser cursadas por conducto del Colegio respectivo, dentro del plazo reglamentario, clasificadas por grupos y acompañadas de una relación duplicada de cada uno, para que una de ellas se devuelva, debidamente requisitada, como justificante de su remisión. Las reclamaciones que se refieran a errores en el cómputo de servicios, deben venir acompañadas de las certificaciones correspondientes, y en caso de que por haber sido destruidos los archivos, o pérdida de la documentación original, no puedan obtenerlas, deben acompañar una información testifical, que llevará por cabeza la certificación de la Corporación respectiva de tal extravío, y sometida a la aprobación del Ayuntamiento.

Cuarta. Para evitar reclamaciones innecesarias, debe tenerse en cuenta que la Comisión, en el



cómputo de servicios, ha seguido las siguientes normas;

a). Han sido deducidos todos los servicios prestados antes de cumplir los 25 años, cualesquiera que haya sido la forma de ingreso en el Cuerpo.

b). A los ingresados al amparo de los Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927, sólo se les han computado servicios a partir de la resolución ministerial que les reconoció el derecho, deduciéndoles, a efectos de escalafón, los prestados antes de la misma.

c). Los individuos de oposición, que antes de ella pertenecían al Cuerpo por virtud de alguna disposición legal y no lo han hecho constar en la ficha, se les han eliminado los anotados con anterioridad a la misma.

d). Todos los servicios interinos inferiores a seis meses, han sido deducidos, excepto cuando al cesar con aquel carácter el funcionario haya pasado a desempeñar la misma Secretaría en propiedad mediante concurso. Los prestados desde el 18 de julio de 1936 en adelante, han sido considerados como en propiedad, cualquiera que sea el tiempo servido.

e). Los servicios interinos cuya posesión y ceses no se ha justificado con la debida separación, apareciendo confundidos con los prestados en propiedad, han sido igualmente deducidos.

f). Los últimos números de la relación se refieren a señores que al llenar la ficha han omitido o equivocado la hoja de servicios.

Quinta. De ningún modo deben formularse reclamaciones por errores materiales de copia, o número asignado en la relación, bastando sólo que vengan incluidos en el pliego de observaciones que cada Colegio ha de formular, pues todas las rectificaciones que procedan se llevarán al escalafón provisional.

Sexta. Al mismo tiempo e independientemente de las reclamaciones individuales que procedan, los Colegios remitirán un pliego de reparos y observaciones que deban tenerse en cuenta por la respectiva comisión, así como un informe circunstanciado de todos los antecedentes que posean respecto a la depuración político-social de los Secretarios de la provincia.

Séptima. Los Colegios deberán hacer llegar estas instrucciones a todos los colegiados de su jurisdicción, al mismo tiempo que distribuyen el Suplemento del Boletín en donde se publica la relación provisional, procurando que todos los documentos obren en este Colegio Nacional en la fecha fijada en la instrucción tercera.

Es preciso que los Colegios Provinciales se percaten de la importancia que tiene el servicio que se les encomienda y le presten toda la atención que merece, pues de la diligencia e interés que pongan en él, dependerá en gran parte el éxito en la perfección y rapidez del escalafón provisional, sin olvidar que los concursos para la provisión de vacantes no podrán anunciarse hasta que se publique dicho documento.

En méritos de todo lo expuesto, el Colegio Nacional espera la más entusiasta colaboración por parte de todos, en momento tan culmi-

nante, en que el nuevo Estado Español, plasma en realidades las más preciadas aspiraciones de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de España.

Madrid 12 de febrero de 1941.—P. A.,—A. D. Perelló.

Toda la correspondencia telegráfica deben dirigirla a nuestra dirección abreviada. CONASIDA, y la postal al Apartado 185.

\*\*

(Anexo núm. 1)

Excmo. Sr.:

D. Agustín López García, Secretario de Administración Local de 2.<sup>a</sup> categoría, con domicilio en Villanueva del Rosario (Málaga), calle de Carrera, núm. 7, provisto de cédula personal del corriente ejercicio, ante V. E. respetuosamente expone:

Que examinada la relación provisional de Secretarios de 2.<sup>a</sup> categoría, publicada como suplemento al número 48 del *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 17 de febrero de 1941, no aparece incluido el que suscribe, a pesar de que a su debido tiempo, y por conducto del Gobierno civil de Málaga, remití las 4 fichas reglamentarias.

Ingresé en el Cuerpo al amparo del (R. D. de 6 de abril de 1927, o 16 de septiembre de 1925, o del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924), no apareciendo incluido en la relación provisional del año 1925 (o apareciendo incluido en la relación provisional del año 1925 en la provincia de Cuenca) acompañando al efecto copia de la Orden Ministerial que me reconoció tal derecho y haciendo constar que la instancia elevada al Ministerio solicitando ingresar en el mismo la suscribí en el pueblo de Fondón (Almería).

Poseo el título de Secretario, expedido bajo el número 236, el 16 de octubre de 1935, con la certificación correspondiente, cuyas copias acompaño al presente escrito.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO a V. E. que teniendo por presentada esta instancia en tiempo hábil, se sirva acordar mi inclusión en el Escalafón provisional de Secretarios de 2.<sup>a</sup> categoría, con las circunstancias y servicios que se consignan en la copia de la ficha adjunta.

Es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Villanueva del Rosario 24 de febrero de 1941.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Madrid.

(Anexo núm. 2).

NÚMERO 565 DE LA RELACIÓN.

Excmo. Sr.:

D. Justo Pérez de la Casa, Secretario de Administración Local de 2.<sup>a</sup> categoría, con domicilio en Alcalá de los Gazules, (Cádiz) calle de los Estudios, número 8, provisto de su cédula personal del corriente ejercicio, ante V. E. respetuosamente expone:

Que examinada la relación provisional de Secretarios de 2.<sup>a</sup> categoría, publicada como Suplemento al número 48 del «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 17 de febrero de 1941, bajo

el número 565 de orden, aparece el que suscribe, con 14 años, 6 meses y 21 días, a pesar de que en mi ficha hice constar 15 años, 8 meses y 4 días, suponiendo que tal vez por defecto de redacción en la misma, se me hayan dejado de computar el año, el mes y 18 días que existen de diferencia.

Por lo expuesto,

SUPLICO a V. E. que teniendo por presentada esta instancia en tiempo hábil, se sirva acordar la rectificación mencionada, en el cómputo de servicios, clasificándome en el escalafón provisional en el lugar que me corresponda, a cuyo efecto acompaño a la presente, las certificaciones de servicios correspondientes, y al dorso de la presente, la hoja de los mismos, compulsada por el respectivo Colegio.

Es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Alcalá de los Gazules, 24 de febrero de 1941.

(Nota. Al dorso del escrito, debe copiarse la hoja de servicios exactamente igual a la de la ficha, firmada por el interesado y el compulso y conforme del Colegio, no puramente formulario, sino procurando examinarla detenidamente, haciendo las correcciones que procedan. Las fechas de posesión y cese han de coincidir con el tiempo de servicios, anotando los interinos en su casilla correspondiente, con la debida separación, aun cuando continuamente haya pasado a propietario. Por último se advierte, que en las provincias de Huesca, Guadalupe y Cuenca, como son varios los secretarios que llevan dos y más plazas, al retirar las fichas, se ha producido alguna confusión, separando la que suscribieron como propietarios y anotando la de interino o accidental. Este error podrá ser corregido, en el pliego de reparos del Colegio, sin necesidad de formular reclamación, siempre que se conserven las fichas originales).

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Madrid.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la liquidación del presupuesto extraordinario número 2 «Obras de adaptación de lo construido para Instituto de segunda enseñanza», y el pase al ordinario del ejercicio corriente del sobrante que arroje mentada liquidación, se hace público por espacio de quince días naturales, a contar desde la aparición de este edicto en el B. O. de la provincia, durante los cuales pueden presentarse en la Intervención municipal las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Miranda de Ebro 24 de febrero de 1941.—El Alcalde-Presidente, Jesús Zárate.

### Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formado por la Junta General el Repartimiento para cubrir el Presupuesto del ejercicio actual, queda

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, según dispone el artículo 510 del Estatuto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y de terminados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Merindad de Valdivielso 20 de febrero de 1941.—El Presidente, José María Huidobro.

### Alcaldía de Quintanalaranco.

Hallándose vacante la plaza de guarda del campo de este distrito municipal, se anuncia por medio del presente para su provisión en propiedad, con el haber anual de mil ochocientos veinticinco (1.825) pesetas, a pagar por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando también libre de impuestos municipales.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, dentro de los veinte días siguientes al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca este anuncio.

Se observarán las preferencias establecidas por las vigentes disposiciones legales.

Quintanalaranco 27 de enero de 1941.—El Alcalde, Francisco García.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer  
DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

8—8

### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

8

Por hallarse en su mayor parte TALLAR, se declara vedado para toda clase de ganado el monte «La Revilleja», jurisdicción de Quintanilla del Coco, propiedad de don Braulio y D. Benito Alamo y don Julián Alonso; linda por N. cañada, S. tierras labrantías, E. cultivo y senda y O. camino de Castroceña a Santibáñez del Val.

Quintanilla del Coco 20 de febrero de 1941.—Por sí y en nombre de los demás dueños, Benito Alamo.